

**P09-CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS EN EL CASO DE
EXTINCIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO**

RESUMEN DE REVISIONES		
NÚMERO	FECHA	MODIFICACIÓN
01	---	Versión inicial del SGCPD aprobada por Consejo de Gobierno

**Código
P09****CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS EN EL CASO DE EXTINCIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO****1. OBJETO.**

El propósito de este procedimiento es establecer los criterios para una suspensión del programa de doctorado, temporal o definitivamente, así como los procedimientos a seguir por los responsables del mismo y de la Universidad de Cádiz (UCA) para garantizar a los doctorandos la posibilidad de superar sus estudios, una vez extinguidos.

2. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a desarrollar consta de dos partes: a) criterios para la extinción del título; b) sistemática para garantizar los derechos de los estudiantes que cursen el título en extinción.

a) Criterios para la extinción:

El Consejo de Gobierno de la Universidad debe especificar los límites concretos para cada uno de los criterios que se señalan a continuación y que determinarán la interrupción de un programa de doctorado. Dichos criterios podrían ser los siguientes:

- En caso de no obtener un informe de acreditación positiva por parte de los órganos de evaluación que la legislación autonómica determine.
- En el caso de que el programa de doctorado presente modificaciones, que supongan un cambio apreciable en la naturaleza y objetivos del mismo inscrito en el RUCT, de acuerdo con la valoración por parte de los órganos de evaluación que la legislación autonómica determine.
- Como consecuencia de cambios producidos en la legislación estatal o autonómica aplicable.
- A propuesta razonada de la Escuela de Doctorado, tras aprobación por su Comisión Académica, del Consejo de Gobierno de la UCA o de la Comunidad Autónoma.

b) Sistemática para garantizar los derechos y compromisos adquiridos con los doctorandos que cursen el programa en extinción:

Cuando ocurra la suspensión de un programa de doctorado, la Universidad de Cádiz garantizará a los doctorandos afectados la posibilidad de concluir su formación investigadora. Desde la **Comisión de Doctorado** se debe proponer, para su aprobación, las medidas que garanticen el adecuado desarrollo de su formación investigadora. Entre ellas se deben contemplar:

- No admitir más matrículas de nuevo ingreso en el programa de doctorado.
- Un cronograma que recoja la suspensión temporal de la impartición del programa de doctorado.
- Un mecanismo que permita a los doctorandos la superación de su formación investigadora una vez extinguida, durante un número de años académicos posteriores a la extinción.
- Un procedimiento de adaptación del programa de doctorado a extinguir a un nuevo programa de doctorado.

En la página Web y, en cuantos otros medios se estime oportuno, deberán figurar detalladamente estas medidas. El responsable del programa de doctorado establecerá mecanismos de información individualizada sobre la situación académica de cada doctorando afectado.

3. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN.

Aunque no se definen indicadores concretos, en caso de producirse la extinción de un programa de doctorado en la que existen doctorandos, la CGCD establecerá los mecanismos oportunos para realizar un seguimiento de la implantación y desarrollo de acciones específicas y de asesoramiento, manteniendo los análisis habituales sobre el desarrollo del programa de doctorado.

4. HERRAMIENTAS Y FORMATOS.

No existen formatos y herramientas asociadas a este procedimiento.

